

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra debidamente ejecutoriado el auto de fecha 16 de febrero pasado en el que se ordenó correr traslado al dictamen de prueba de ADN. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 23 de febrero de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Trece de marzo de Dos Mil Veintitrés

Teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra vencido el término del traslado de la prueba de ADN de fecha 16 de febrero pasado, para la cual no se recibió solicitud de aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, siendo entonces procedente fijar el próximo **DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del proceso.

La audiencia se llevará a cabo **VIRTUALMENTE** a través de la aplicación LIFESIZE, y el link de conexión le será enviado a los abogados el día anterior a la audiencia, a través de sus correos electrónicos, quienes **tienen la obligación de compartirlos con la parte que representan y testigos para su conexión.**

Se advierte que las partes deberán estar presentes con sus abogados en aras de evacuar las etapas objeto de la audiencia, por lo que **deberán tener disponibilidad todo el día y contar con un dispositivo electrónico con conexión a internet para ello.** Asimismo, los testigos.

No obstante, **LOS TESTIGOS NO DEBEN CONECTARSE** a la audiencia virtual hasta tanto la señora juez se los indique, teniendo en cuenta que en la primera parte de la diligencia únicamente deberán estar presentes las partes y sus abogados (Núm. 8º artículo 372 CGP). Por tanto, se exhorta a los abogados para que eviten la conexión de los testigos al inicio de la audiencia y así evitar interrupciones.

Igualmente, se les recuerda que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda, así como la subsanación, cuya valoración probatoria hará el Despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

- OMAR ALFONSO MONTAÑEZ REY
- CRISTIAN ARNULFO ABRIL MANTILLA
- CESAR AUGUSTO DIAZ FONSECA
- DIOMEDES MARTINEZ MOSQUERA

Para su comparecencia, deberá la parte demandante compartirles el link digital de la audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandada señora XIOMARA ANDREA MENDOZA LADINO para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará la parte contraria y el Despacho.

PARTE DEMANDADA

Téngase como tales las aportadas con el escrito de contestación, cuya valoración probatoria hará el Despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

- No fueron solicitados.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandante señor EDWIN LOZANO ABRIL, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará la parte contraria y el Despacho.

Finalmente, se ordena remitir el enlace digital por medio del cual las partes puedan acceder al presente proceso Rad. 2022-272. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e82dc13356cfb48c96e5c794187f4d7dde02e1b57325f0e597e635fbc122fe**

Documento generado en 13/03/2023 12:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>